

rias: "La primera es la de una cooperación interestatal que podemos llamar clásica; la otra, nueva, basada en instituciones comunes, y que suele denominarse "supraestatal". Así aparece una voluntad de unión que, no obstante y como era de prever, sufre diferentes crisis, pese a lo cual el camino no se ha encontrado, en ningún momento, interrumpido.

La tercera parte se ocupa de la ampliación de la Europa comunitaria y de los problemas que esto ha planteado. Paralelamente al proceso de consolidación comunitario, se ha producido otro de ampliación de su ámbito. El cambio de la política inglesa, consecuencia en gran parte de sus dificultades económicas, dio lugar en 1971 a la entrada de la Gran Bretaña en el área comunitaria, no siendo exagerado hablar, a este efecto, según explica el autor, de una revisión del planteamiento. Una serie de temas son abordados, no sólo con un exacto conocimiento de los mismos, sino también con una clara agudeza, tales como el problema constitucional y la Comunidad ampliada, la insuficiencia de la "Europa de los Estados" y la necesidad de una perspectiva comunitaria y de decisiones mayoritarias, la relación entre los denominados intereses vitales o intereses muy importantes y las eventuales mayorías adversas a los mismos, el aspecto técnico y el político de la denominada supranacionalidad, el precio político que supone para los Estados comunitarios la realización de la unidad europea con la "puesta en común" de las soberanías, la salvaguardia de la integridad nacional o de la personalidad de cada uno de los pueblos lo que no parece que pueda constituir un peligro en la forma en que se está llevando a cabo la unidad europea, el problema de la unidad europea como única vía de salida sin posibilidad de opción si Europa aspira a volver a jugar un

papel destacado o decisivo en el mundo internacional, y finalmente, el problema —que a nosotros nos toca tan íntimamente— de la Europa comunitaria y los terceros Estados, tratándose breve y concretamente de la postura española frente al área comunitaria, postura que por sus particulares planteamientos, conduce a una situación difícil de resolver en los actuales momentos. Termina el autor diciendo que "en cuanto al futuro de Europa comunitaria, resulta en verdad paradójico que ésta, a nivel gubernamental, creyese menos en su unificación política efectiva y sus posibilidades, que quienes desde fuera la observan".

Una serie muy completa de textos y documentos relativos al tema, dan a la obra una utilidad que completa la síntesis aguda de este estudio, donde su autor descubre una vez más, no sólo su erudición, sino también la profundidad y claridad de su pensamiento. JOSÉ L. FERNÁNDEZ FLORES.

CASTBERG, Frede: *The European Convention on Human Rights*. Leiden, 1974. X + 198 páginas.

El autor del presente libro, cuyo original fue escrito en noruego, en 1971, y puesto ahora al día en versión inglesa por T. Opsahl y Th. Ouchterlony, no pretende, como miembro que fue durante diez años de la Comisión europea de derechos humanos, dar cuenta de la ideología de los derechos humanos, el punto de vista histórico o filosófico de los mismos. Quiere limitarse a la tarea puramente práctica de describir y discutir la protección jurídica de los derechos reconocidos por el convenio, para lo que ofrece un breve resumen de

sus antecedentes inmediatos históricos e ideológicos.

El convenio firmado en 1950 constituye una innovación en Derecho internacional; su objeto es garantizar la protección de los derechos humanos, no sólo cuando un Estado miembro recurra contra otro Estado miembro, alegando una violación de un derecho, sino también ofreciendo a los individuos el derecho, según ciertas condiciones, de proceder contra un Estado, incluso el suyo propio. El mecanismo establecido en Estrasburgo pretende asegurar que cualquier reclamación hecha conforme al convenio será objeto de una decisión firme de la Comisión europea, el Tribunal europeo de los derechos del hombre o el Comité de ministros. Para alcanzar esto, el autor analiza tanto el texto del convenio como el contenido de los cuatro primeros protocolos adicionales. La versión inglesa tiene ahora la ventaja de recoger numerosos casos que no pudieron ser estudiados en la anterior noruega. Pero no se han propuesto, ni en el texto original del libro, ni en la edición actual, presentar más que aquellos casos que realmente tienen un interés jurídico o político o que contribuyen a aclarar algunas cuestiones de interpretación. Sin embargo, en lo que afecta al Tribunal europeo, los 10 casos decididos son objeto de estudio.

Con esta visión, el libro que anotamos pretende ser únicamente una introducción al convenio destinada a los estudiantes de Derecho, sin dar una visión de manual o de monografía del problema. Contiene 7 capítulos referentes a las cuestiones generales, competencia, el derecho a la vida y a la libertad, administración correcta de la justicia, vida privada y familiar, libertad de pensamiento, disposiciones generales relativas a los derechos protegidos, protocolos al convenio y desarrollos posteriores.

A través de ellos el autor pone

de relieve el sorprendente número de casos que han sido rechazados, en parte por razones formales y en parte porque se consideraron mal fundados o fuera del objeto del convenio. A fines de 1973, la Comisión de derechos del hombre había recibido más de 6.400 demandas, de las que sólo 130 fueron declaradas admisibles. Quince llegaron finalmente a ser conocidas por el Tribunal europeo de los derechos del hombre, aunque algunas, por tratarse del mismo asunto, fueron enjuiciadas conjuntamente. Pero alguna de las 130 demandas sí pasaron al Comité de ministros y fueron objeto de resoluciones.

Aparte del limitado número de demandas declaradas admisibles, en algunas de las admitidas se obtuvo compensación por parte del Estado, en otras se llegó a un arreglo amistoso según prevé el artículo 28, b del convenio. Sin embargo, la Comisión y el Comité de ministros constataron violaciones de los derechos del hombre en el caso griego.

Ante esto, el autor se pregunta si el sistema establecido por el convenio da la protección del individuo que cabía esperar. ¿El mecanismo establecido por el Consejo de Europa tiene un sentido práctico y real? Para Castberg la respuesta es indudablemente afirmativa. A pesar de los numerosos fallos de las demandas individuales, continúan afluyendo otras a los órganos de Estrasburgo. La Comisión se ha considerado que es un organismo apto para examinar concienzudamente y sin perjuicio a la luz de las reglas del Derecho Internacional las particularidades de cada caso concreto. Sobre todo, las autoridades de cada país y en particular aquéllas de las que depende el régimen de prisiones, saben que están sometidas a un sistema de control internacional. Por ello, no cabe duda de que el sistema del convenio de 1950 ejerce una influencia indudable y que es

obvio el paralelo con el *ombudsman* de algunos países.

Es cierto que es muy raro que las demandas individuales relativas a supuestas violaciones por órganos administrativos u oficiales o referentes al procedimiento judicial conduzcan a resultados positivos. Por otra parte, en cambio, se ha demostrado que una persona que ha presentado alguna queja contra su propio sistema jurídico, tiene muchas posibilidades de obtener un resultado positivo. Incluso el propio convenio, a través de sus órganos, ha conseguido modificar partes importantes del derecho de un cierto número de países.

Sin embargo, para obtener tales resultados, el autor opina que es necesario para que las demandas afecten a aquellos Estados que tengan un verdadero deseo de respetar el sistema de gobierno libre y democrático que el convenio pretende salvaguardar. Si esto falla se corre el peligro de que toda la protección jurídica internacional de los derechos humanos quede sin ningún efecto. Por ello, los Estados han de estar dispuestos a servir el derecho aun cuando sus propios intereses nacionales no estén en juego, sino los derechos del hombre en otros países.

En suma, la edición inglesa que comentamos del libro primitivo de Frede Castberg constituye una excelente obra de iniciación para comprender la enorme problemática de los derechos humanos en el orden jurídico internacional, en particular en el ámbito regional europeo. Antonio MARÍN LÓPEZ.

MEDINA ORTEGA, M.: *La Comunidad Europea y sus Principios Constitucionales*. Editorial Tecnos. Colección

de Ciencias Sociales. Serie de Relaciones Internacionales. Madrid, 1974. 230 páginas.

El fenómeno comunitario europeo ha sido ocasión para una abundantísima bibliografía especializada, aparecida en los relativamente escasos años de su desarrollo. Junto al tratamiento monográfico de que han sido objeto los variados aspectos políticos, jurídicos, económicos, sociales, etc., han ido apareciendo sucesivamente numerosas obras de carácter general, muchas de ellas elaboradas con destino a cursos universitarios o a estudio en los centros docentes que se vienen ocupando del tema, individuales unas, colectivas otras, en las que se ofrece una consideración amplia de la estructura, funcionamiento, desarrollo y perspectivas de las Comunidades y de su regulación jurídica. Tales son, por ejemplo, las de Catalano, Reuter, Cartou, Robertson, Ganshof Van der Meersch, Campbell, Lasok y Bridge, Lasalle, Gide-Loyrette-Nouel, Megret-Louis-Vignes-Waelbroeck y otras muchas.

La bibliografía española, tal vez en razón de la posición periférica de nuestro país (y no nos referimos, claro es, a la situación geográfica) respecto de la Comunidad, ha carecido hasta el presente de una obra de conjunto que abordase la problemática político-jurídica comunitaria. Esta no ha escapado, por supuesto, al interés de los internacionalistas españoles que le han dedicado su atención en algunas monografías y artículos, de notorio interés, sobre aspectos particulares.

M. Medina, que ya en alguna ocasión anterior nos había presentado el resultado de su labor sobre la temática europea (vgr. "La Comunidad europea y el Derecho Español", en los Estudios en homenaje al Prof. Sela Sampil), ahora —prosiguiendo una línea metodológica de la que ya fue manifestación su